

LEY 6.326

Reinscripción de actos en la Delegación de Quilmes del Registro Provincial de las Personas

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Facúltase a la Dirección del Registro Provincial de las Personas a reinscribir los actos celebrados o formalizados en la Delegación Regional Quilmes Sección 1ª, en el período 1º de enero-19 de diciembre del año 1958 en la forma que se determina en la presente ley.

Art. 2º Las reinscripciones se efectuarán a pedido de parte interesada debiendo presentarse las solicitudes al Registro Provincial de las Personas dentro del término de un año computado a partir de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 3º El pedido de reinscripción deberá acompañarse con la prueba respectiva admitiéndose todos los medios, debiendo su eficacia ser determinada por la Dirección del Registro Provincial de las Personas, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno, con la única limitación de que la prueba testimonial sólo servirá de supletoria de cualquier prueba instrumental.

Art. 4º En caso de haber existido en los libros donde se registraron los actos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley inscripciones y notas marginales efectuadas por orden emanada de autoridad judicial, deberá requerirse por los interesados nueva orden a la misma autoridad para la reinscripción.

Art. 5º Para los casos en que sea necesario reinscribir actos de estado civil y capacidad que tengan relación con actos anteriormente inscriptos en los libros mencionados en el artículo 1º, será indispensable promover simultáneamente, todos los asientos pertinentes.

Art. 6º En nota puesta al pie de cada acta que se labre se correlacionará, siempre que existan datos para ello, el número de acta que haya tenido el acto que se reinscribe con su asiento primitivo.

Art. 7º Las actuaciones a que se refiere la presente ley estarán exentas del uso de papel sellado.

Art. 8º Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 11 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.979.

Registrada bajo el número seis mil trescientos veintiséis (6.326).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 22 de setiembre de 1960.
Aprobado el 13 de octubre de 1960.
Sancionada por Diputados el 25 de octubre de 1960.
Promulgada el 11 de noviembre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de octubre de 1960.